

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0040-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de 12 de los mismos mes y año, el Ministerio de Salud Pública declara, en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13, dispone que la citada declaratoria de emergencia sanitaria tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000003 de 14 de marzo de 2020, los Ministros de Gobierno, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministro de Transportes y Obras Públicas dispusieron la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020, hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador, con lo cual se suspendieron los servicios de transporte aéreo regular internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por treinta días a partir de su suscripción, debido al número de casos de contagio confirmados y el número de fallecidos a causa de COVID-19; señala además que el COE NACIONAL dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones al derecho de libre tránsito.

Que, mediante Resolución de 22 de mayo de 2020 el COE NACIONAL resolvió autorizar a partir de las 00h00 del lunes 01 de junio de 2020, el reinicio de operaciones aéreas comerciales internacionales y domésticas regulares en todos los aeropuertos del país, con el 30% de las frecuencias autorizadas a las aerolíneas, para este efecto todos los aeropuertos y aerolíneas deberán cumplir los “Lineamientos para Reactivación de Vuelos Internacionales y Domésticos”, elaborado por la Mesa Técnica de Trabajo N° 3 “Servicios Básicos Esenciales”.

Que, conforme la Resolución DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 todo operador de servicios de transporte aéreo regular, previo al inicio de sus operaciones, debe contar con una carta de aprobación de itinerarios, documento con el que hasta el 17

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0040-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

de marzo de 2020, todos los operadores de servicios de transporte aéreo regular, doméstico e internacional mantenían vigente.

Que, para dar cumplimiento a la Resolución de 22 de mayo de 2020 del COE NACIONAL, es necesario reorganizar las operaciones regulares domésticas e internacionales, respetando los criterios de limitación de 30% de operaciones, así como los protocolos sanitarios y de distanciamiento social.

Que, el artículo 6, numeral 3. Literal c) de la Ley de Aviación Civil codificada señala como atribución del señor Director General de Aviación Civil *“Adoptar las medidas de carácter precautelatorio en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas y de seguridad aeroportuaria, sin perjuicio de la acción legal que corresponda”*;

Que, el artículo 6, numeral 3. Literal h) de la Ley de Aviación Civil Codificada señala como atribución del señor Director General de Aviación Civil *“Adoptar las medidas necesarias para superar emergencias que comprometan la seguridad de la Aviación Civil”*;

Con el fin de reorganizar el servicio de transporte aéreo regular doméstico e internacional, conforme a las directrices y protocolos sanitarios y de distanciamiento social, el Director General de Aviación Civil, en uso de sus facultades

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las cartas de aprobación de itinerarios emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, hasta el 25 de mayo de 2020, a favor de los Operadores de Servicios de transporte aéreo regular, doméstico e internacional;

SEGUNDO.- Disponer que, previo a solicitar la aprobación de itinerarios, los Operadores de servicios de transporte aéreo regular, doméstico o internacional, deben coordinar con el Concesionario del Aeropuerto, la factibilidad del cumplimiento de los protocolos de distanciamiento social a las horas propuestas de salida o llegada de sus aeronaves.

TERCERO.- Luego de coordinado el cumplimiento de los protocolos de distanciamiento social de los pasajeros, el operador presentará la solicitud de aprobación de itinerarios, conforme las disposiciones de la Resolución DGAC-YA-2017-0170-R, considerando la restricción operacional del 30% de frecuencias autorizadas, dispuesto por el COE NACIONAL y declarando formalmente haber realizado la coordinación previa con el Concesionario del Aeropuerto. Ningún itinerario será aprobado si el operador no ha cumplido con el artículo SEGUNDO de esta Resolución.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0040-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

CUARTO.- Toda operación de transporte aéreo no regular, comercial o privado con aeronaves de 9 pasajeros o más, excluyendo la tripulación de vuelo, deberá cumplir con el mismo procedimiento establecido en el artículo SEGUNDO, para coordinar su hora de arribo y salida, observando de igual forma los protocolos sanitarios y de distanciamiento social.

QUINTO.- Sin perjuicio de otras acciones judiciales o administrativas que apliquen, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución, serán sancionadas como una contravención de segunda clase, según lo previsto en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil, codificada, tanto para operadores comerciales como privados.

Las disposiciones de la presente Resolución permanecerán vigentes hasta 15 días después de la derogatoria del Decreto Ejecutivo 1052 o la Declaratoria de emergencia sanitaria, lo que ocurra al último; entra en vigencia y aplicación a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Dirección General de Aviación Civil

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Abogada
Cristina Sofía Calvopiña García
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Nelson Gustavo Mora Guerrero
Director de Secretaría General

mr/ga/mj/gp